



**RESOLUCIÓN NÚMERO 005/2022/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
(INECC) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia del INECC recibió de la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, el oficio de cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

"Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y procedimientos de adjudicación directa."

- II. La **Unidad de Administración y Finanzas del INECC** mediante su oficio RJJ.600-0403/2022 del **12 de julio de 2022**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los contratos, celebrados durante el segundo trimestre del 2022, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
CONTRATOS.	8	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: PARA PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES 1) NACIONALIDAD 2) LUGAR DE NACIMIENTO 3) FECHA DE NACIMIENTO 4) ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS Y DONDE ESTUDIO 5) NÚMERO DE CREDENCIAL PARA VOTAR O PASAPORTE 6) RFC 7) DIRECCIÓN 8) NÚMERO TELEFÓNICO 9) CORREO ELECTRÓNICO	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIPI.

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIPI, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo de la LFTAIPI; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIPI y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIPI y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.



IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio número **RJJ.600.-0403/2022** emitido por la **Unidad de Administración y Finanzas del INECC**, indicó que los contratos, celebrados durante el segundo trimestre de 2022 señalados en su oficio contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelar el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lugar de nacimiento	Que en la Resolución 4/14/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revela el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
Fecha de nacimiento	Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Grado de estudios y lugar donde estudia	Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el <i>grado de estudios</i> , preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.
Número de credencial para votar o pasaporte	Que en su Resolución RRA 2189/17 , el INAI determinó que, en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR- Reconocimiento Óptico de Caracteres , el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.





	<p>Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.</p> <p>Por lo tanto, se considera que en la credencial de elector debe testarse el número de la credencial para votar, que se encuentra en la parte posterior de la misma, esto es, el número de control OCR de la credencial para votar, por configurarse la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública analís que resulta aplicable al presente caso.</p>
RFC	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial
Dirección	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y puede ser confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo puede otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Número telefónico	Que en la Resolución RRA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, tiene una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

VERSIÓN PRELIMINAR

VI. Que en el oficio número **RJJ.600.-0403/2022** de fecha 12 de julio del año en curso, la UAF indicó que la información señalada en su oficio, contiene información confidencial consistente en **Nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, último grado de estudios y donde estudio, número de credencial para votar o pasaporte, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), dirección, número telefónico y correo electrónico**; lo anterior, es así, ya que estos fueron objeto de análisis en criterios emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a los datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP;



en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

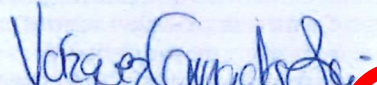
PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en los Considerandos V y VI, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública de la información que se solicitó la clasificación a través del oficio **RJJ.600.-0403/2022** de fecha 12 de julio del 2022, emitido por la **Unidad de Administración y Finanzas**, señalada en el **Antecedente II** en atención a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Unidad de Administración y Finanzas del INECC**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del **INECC**, el 14 de julio de 2022.

C.P. Juan Luis Bringas Mercado
Presidente del Comité de Transparencia del INECC.


Lic. Livia Ariadna Vázquez Canales
Titular de la Unidad de Transparencia


Mtro. Víctor Manuel Muciño García.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.


LCS

VERSIÓN PÚBLICA





CONTRATO ABIERTO NÚMERO INECC/P-002/2022 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN ADELANTE "EL INECC" Y, POR LA OTRA, EDENRED MEXICO SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:

1.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1º del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático publicado el 2 de diciembre de 2016 y de los Acuerdos por el que se dan a conocer sus reformas, adiciones y derogaciones; y por el que se dan a conocer las reformas y adiciones a diversas disposiciones del ordenamiento legal en cita, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019 y 11 de marzo de 2022, respectivamente, en adelante EOINECC.

1.2. De conformidad con el artículo 25 fracción XV del EOINECC, el C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C BIMJ711201I31, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el numeral VIII.1.10 inciso i) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en adelante "POBALINES" en su carácter de administrador del contrato, suscribe el presente instrumento el C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C BIMJ711201I31, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con el numeral VIII.1.10 inciso i) de las "POBALINES" suscribe el presente instrumento el C. FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA, en su carácter de Responsable Técnico y SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, R.F.C GOSF820605KPA.



1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante LAASSP, y 75 y demás correlativos de su Reglamento, así como 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

1.6. Mediante carátulas de certificación de disponibilidad presupuestal números 0055, 0056, de fechas 02 de mayo de 2022 y folio de autorizaciones CDP22-0055, CDP22-0056, , emitidas por la Dirección de Recursos Financieros, se acredita que se cuenta con los recursos necesarios para la presente contratación.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° INE120606AM5

1.8. Mediante oficio número RJJ.600.650.-000192/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, el Lic. Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificó a **"EDENRED MÉXICO", S. de C. , la adjudicación de la contratación para el "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**, toda vez que su oferta resulto dictaminada como solvente, ya que cumple con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por **"EL INECC"** en los Términos de Referencia, garantizándose las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y de más circunstancias pertinentes, por lo que le solicita se presente a firmar el contrato respectivo conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

■1.9. De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático y 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del EOINECC, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que, para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona moral, Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, inicialmente con el nombre de "JACOBO BONFEL DE MÉXICO S.A.", según consta en escritura pública número 60,683 de fecha 16 de enero de 1981, levantada ante la fe del Licenciado Jorge H. Falomir, notario número 59 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el folio mercantil número 33044 con fecha 19 de febrero de 1981; posteriormente mediante diversas escrituras cambio su denominación, la cual finalmente por escritura pública número 101,522 libro 1854 del 12 de julio de 2011, levantada ante el Notario número 125, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 137 mediante la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES S. DE C.V., celebrada el 13 de mayo de 2011, se tomó entre otros acuerdos el de cambiar su denominación por la de EDENRED MEXICO SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS

2.2. El C. José Marcos Chávez Valencia, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 102,400 de fecha 19 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 125, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137 a cargo de Carlos de Pablo Serna, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.



Asimismo, que le fueron entregados oportunamente los “**Términos de Referencia**” en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere “**EL INECC**”, los cuales, para todos los efectos legales conducentes, se agregan como **Anexo No. 1** del presente contrato, formando parte integrante del mismo.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **LAASSP** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que “**EL PROVEEDOR**” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **LAASSP**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ASE930924SS7

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en LAGO RODOLFO NÚMERO 29, COLONIA GRANADA, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

3. De “**LAS PARTES**”:

3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

3.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, “**LAS PARTES**” reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostenta su representante, así mismo manifiestan conocer el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL INECC**” la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS



ELECTRÓNICOS, de conformidad con los “**Términos de Referencia**”, (**Anexo No. 1**) los cuales debidamente firmados por “**LAS PARTES**” forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar “**EL PROVEEDOR**” y se precisa el lugar y las fechas en que el mismo deberá ser prestado.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El presente contrato tiene el carácter de abierto de conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su REGLAMENTO; y no se requirió de precio unitario \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.); la cantidad mínima es por un monto de \$411,586.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL CINCUENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$1,028,965.00 (UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

Los precios del contrato son considerados fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo “**EL PROVEEDOR**” todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del (o prestación del servicio de) SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS

, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

La cantidad total a que se refiere la cláusula SEGUNDA, se pagará a “**EL PROVEEDOR**” conforme al numeral “**6. FORMA DE PAGO**” de los “**Términos de Referencia**” (**Anexo No. 1**) de conformidad con los servicios efectivamente prestados, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por “**EL INECC**”, con base en lo establecido en los “**Términos de Referencia**”, (**Anexo No. 1**), y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

■“**LAS PARTES**” manifiestan de común acuerdo que los pagos correspondientes al servicio motivo del presente contrato serán en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia “**EL PROVEEDOR**” podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia de este contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

El pago se realizará de conformidad con lo establecido en la “**Manifestación de forma de pago**” suscrita por el “**EL PROVEEDOR**”, dentro de los 20 días naturales posteriores en que presente el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de “**EL INECC**”.



Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente sea presentado a **"EL INECC"** para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **LAASSP**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la numeral 3, del apartado I de Declaraciones dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **LAASSP**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a la persona servidora pública del área requirente, a la siguiente dirección electrónica: francisco.godinez@inecc.gob.mx, o de manera impresa en el domicilio señalado en el numeral 9, del apartado I de las Declaraciones del presente instrumento.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto su conformidad que hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a la prestación objeto del presente contrato, los mismos no serán por aceptados.

En caso de que por la naturaleza del servicio o la entrega de los bienes el pago deba realizarse en moneda extranjera, la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión será la que se publique el Diario Oficial de la Federación o el Banco de México y la tasa de cambio será la que se encuentre vigente al momento de realizar el pago.

El pago será efectuado a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE INTERBANCARIA 021180001610196008, del banco HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCAS MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a nombre de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se efectuará el pago.

El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamiento recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Con fundamento en lo establecido en el numeral VII.6 de las POBALINES de **"EL INECC"**, no se otorgan anticipos, salvo en los casos que expresamente prevean la LAASSP y su Reglamento.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 09/05/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.



QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL INECC" podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de la garantía, señalada en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INECC", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL INECC", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015 y con base en el numeral VII.3.4.1 de las POBALINES y el punto "16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" de los "Términos de Referencia" (Anexo N.º 1), para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a el INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO)

del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INECC", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Dicha fianza deberá ser expedida de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III y 48 de la Ley de la Tesorería de la Federación y 79, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PROVEEDOR".

La fianza deberá presentarse en el domicilio señalado en el numeral 9, del apartado I del rubro de Declaraciones del presente contrato, y en la misma deberá de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;



6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL INECC"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015, y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato".

2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL INECC"**;

4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL INECC"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no cumplir con dicha entrega, **"EL INECC"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL INECC"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.



Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se estipulará el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida de cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL INECC"**, la o el servidor público facultado por éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del diez por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Prestar el servicio en las fechas y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y su **ANEXO No. 1 "TÉRMINOS DE REFERENCIA"**.
2. Los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de la prestación del servicio, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su **ANEXO No. 1 "TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen. 5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INECC"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INECC"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.



3. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL INECC" en los puntos "3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD DEL SERVICIO", "7. ENTREGABLES" y "7.1 LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA" del ANEXO No. 1 "TÉRMINOS DE REFERENCIA".

"EL INECC" designa como responsable de administrar el contrato y verificar su cumplimiento a el **C. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y como Responsable Técnico al **LIC. FRANCISCO GODINEZ SEGOVIA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**.

DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente del presente instrumento, ya sea de implementación o soporte técnico, durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes a respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirle de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar la entrega de los bienes o la prestación del servicio en los lugares señalados en los **TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO No. 1)** del presente contrato cumpliendo con los requisitos señalados en los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN.

"EL INECC" procederá a la devolución del total de los entregables señalados en el punto "7. ENTREGABLES" de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA (ANEXO No. 1)** a "EL PROVEEDOR", cuando no cumplan con los requerimientos señalados o cuando éstos no hayan sido realizados.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL INECC" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente



instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL INECC" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

En términos del artículo 53, segundo párrafo de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL INECC", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL INECC" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a éste, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destinan que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL INECC" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", liberando al "EL INECC" de pago alguno por este concepto.

"EL INECC" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar, ni transferir o ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad propia y por escrito de "EL INECC" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, llegare a infringir patentes, marcas y/o viole algún otro registro de derechos de autor y de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obligará a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INECC" o a terceros por tal conducta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INECC", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL INECC" de cualquier



controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL INECC" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que los derechos inherentes a la propiedad intelectual son propiedad de "EL INECC" de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será de "EL PROVEEDOR". Invariablemente, los resultados de las actividades desarrolladas al amparo del presente Contrato, que sean susceptibles de protección a la propiedad industrial y del derecho de autor, se apegarán a las disposiciones legales y normativas vigentes aplicables.

"EL PROVEEDOR" reconocen que en virtud de la celebración de este Contrato no tienen ni adquieren derecho alguno sobre los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de "EL INECC" y que por virtud de este Contrato utilizan por lo que desde ahora podrán usarlos exclusivamente para los fines que se establecen en este instrumento jurídico y no en su beneficio. En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula, "EL PROVEEDOR" se obliga a resarcir a "EL INECC" de cualquier daño o perjuicio que se ocasione, obligándose en todo caso, a sacarlo en paz y a salvo por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en su contra, reservándose "EL INECC" el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL INECC" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interposita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporciona "EL INECC" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL INECC" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL INECC" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás



normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INECC"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INECC"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL INECC"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes o servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"EL INECC"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

En el supuesto de que una de **"LAS PARTES"**, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de "Confidencial", la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra sobre la existencia de dicho requerimiento en un plazo máximo de 5 días naturales y previamente a la revelación o entrega de la información para que indique si la información se encuentra clasificada y pueda ejercitar las acciones legales correspondientes y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

■ La obligación de confidencialidad aquí establecida no comprende las siguientes hipótesis:

- I. Aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público.
- II. Este en legítima posesión de alguna de **"LAS PARTES"** antes de la fecha de suscripción del presente instrumento.
- III. Sea legítimamente recibida de parte de algún tercero, que no esté bajo compromiso de guardar confidencialidad.
- IV. Sea revelada por requerimiento judicial.
- V. Sea revelada con la aprobación expresa, previa y por escrito de la otra parte, por medio de sus representantes legales.
- VI. Sea información que deba hacerse del conocimiento público, por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de **"LAS PARTES"**, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga en Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. INFORMACIÓN RESERVADA.

En caso de que una de **"LAS PARTES"** determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. **"EL INECC"** se obliga asimismo a comunicar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva.



Por su parte **"EL PROVEEDOR"** comunicará a **"EL INECC"** cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato

Cuando **"EL PROVEEDOR"** entregue documentos que contengan información reservada o comercial a **"EL INECC"** deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que **"EL INECC"** analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL INECC" protegerá los datos personales que **"EL PROVEEDOR"** proporcione para cumplir con los **"Términos de Referencia"**, (**Anexo No. 1**)", de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"EL INECC" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"EL INECC"** sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL INECC"**.

"EL INECC", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes o la prestación de servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en los **TÉRMINOS DE REFERENCIA (ANEXO NO. 1)**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INECC"**.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**

VIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCCIONES

De conformidad con el artículo 53 Bis de la **"LAASSP"** en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL INECC"** por conducto del administrador del contrato aplicará de conformidad con el punto **"18. DEDUCTIVAS DEL PAGO"** de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA (ANEXO No. 1)** una deducción del 1.0%



(uno por ciento) sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica o por nota de crédito correspondiente, que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Los pagos del servicio contratado quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de deducivas, en el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas deducciones ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de la deductiva deberá efectuarse en la tesorería de **"EL INECC"**, sin que la acumulación de la misma exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INECC"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INECC"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INECC"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, **"EL INECC"**, por conducto del administrador del contrato de conformidad con el punto **17. PENAS CONVENCIONALES** de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA (ANEXO No. 1)** podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de un comprobante de egresos (CFDI de Egresos), conocido comúnmente como Nota de Crédito emitida por **"EL PROVEEDOR"**, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.



Esta pena convencional no descarta que "EL INECC" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL INECC".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL INECC" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato de "EL INECC".

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL INECC", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES

"EL INECC", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INECC", en relación con el suministro materia de este contrato.

"LAS PARTES" convienen en que "EL INECC" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INECC" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL INECC" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente. Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL INECC" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL INECC" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.



VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INECC" bajo su responsabilidad, podrá resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL INECC".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INECC" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 15 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL INECC", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN

"EL INECC" podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación; 2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para "EL INECC";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INECC";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL INECC";
6. Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "EL INECC" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INECC";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;



10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;

11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;

13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL INECC"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INECC"**;

15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;

16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL INECC"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;

17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL INECC"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato, y;

18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión administrativa de contrato, **"EL INECC"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INECC"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INECC"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INECC"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INECC"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INECC" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INECC"** elaborará un dictamen técnico-administrativo en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



Al no dar por rescindido el contrato, "EL INECC" podrá establecer con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL INECC" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INECC".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL INECC".

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC" sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INECC", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales posteriores al hecho, tiempo en el cual se realizarán los procesos para la firma del convenio de terminación anticipada. En este caso, "EL INECC" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

■ TRIGÉSIMA. CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a "EL INECC", las constancias de cumplimiento.

Para los efectos de lo previsto en la PRIMERA de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, y en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR", se obliga a presentar copia de la constancia de situación fiscal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en la que se desprenda que se encuentra al corriente en las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar constancia del Aviso de Prestadores de Servicios Especializados y Obras Especializadas (REPSE) ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o en su caso escrito libre por el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no está obligado a realizar dicho trámite.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento, así como al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados Unidos Mexicanos y la República Mexicana.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INECC" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 24 de mayo de 2022.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"



NOMBRE	CARGO	R.F.C
JUAN LUIS BRINGAS MERCADO	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	BIMJ711201I31
JUAN LUIS BRINGAS MERCADO	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	BIMJ711201I31
FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	GOSF820605KPA

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
EDENRED MEXICO SA DE CV	ASE 30924SS7

VERSIÓN PÚBLICA





Cadena original:

938503941749b7db49e21b4cbf136d98c8954db4047f7a77b0c259b03568f9dbb041edd6aba2a6de682ccbdf8e3f86789078d0c1814449083feaf0c07

Firmante: FRANCISCO GODINEZ SEGOVIA RFC: GOSF820605KPA

Número de Serie: 00001000000502060542 Fecha de Firma: 23/05/2022 14:34

Certificado:

MIIGOTCCBCGawIBAGIUMDAwMDEwMDA1MDIwNjAlNDIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBvVRPuk1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQT...

Firma:

H/wz3j0UHkOaGLsDaOwNBVIE0tn9o0j99nzNiWv1YrujBwWMPDdoiV6U1j6dJKokJyG9dgK8kxvaEwJ1n4s5u8J/iJAoks66T6fjGscAxHNC...

Firmante: JUAN LUIS BRINGAS MERCADO RFC: BIMJ711201I31

Número de Serie: 00001000000510631697 Fecha de Firma: 23/05/2022 16:43

Certificado:

MIIGOTCCBCGawIBAGIUMDAwMDEwMDA1MTA2MzE2OTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBvVRPuk1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQT...

Firma:

aF6iq5uq7LgQ0Chparr0fngjZo9x7quBg/xapXNjtsId0nKzY8WQ19G0F0P2G6Voi6g8R3brZrx/HHPu7G0UakVTEOUuf7WnIfibPhTbZrKdx7kNxnGzxoE/vF3iYdrYtJZ3Xf+N4d6YZLKrRmAB9ZGq5...

Firmante: JUAN LUIS BRINGAS MERCADO RFC: BIMJ711201I31

Número de Serie: 00001000000510631697 Fecha de Firma: 23/05/2022 16:45

Certificado:

MIIGOTCCBCGawIBAGIUMDAwMDEwMDA1MTA2MzE2OTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBvVRPuk1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQT...

Firma:

MIIGOTCCBCGawIBAGIUMDAwMDEwMDA1MTA2MzE2OTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBvVRPuk1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQT...





aF6iq5u7qLgQQcHpsrrofngjZoz9x7quBg/xapXNjtsId0qj2UkzY8WQ19GofBN02G6Voi6g8G3rbZrx/HhP07gGUuAkVTEOUaf7WnIFibPhTbZRkdx7kNxnGXzoE/vF3iYdRytJZ3Xf+N4d6YZLK9rRmAB9ZGq5GiE9hWwr284yt200j3nh9RrJh17u2YmLH76T3s3bqjhtP08WlBnqXTMa3Qdt2U6F22gKmqncOuv2j8LooCQp5LFEgEM9R9D93B1gd5BwcQl9gYhQ+dU68+El7IdVdeuQ48aoCJoVhQ7he4zuVvhD6VLUBJ7RdJTe4+sp1tDfPELIGXFA=

Firmante: EDENRED MEXICO SA DE CV RFC: ASE930924SS7

Número de Serie: 0000100000503774307 Fecha de Firma: 24/05/2022 16:43

Certificado: MIIGSTCCBDGgAwIBAgIU... [Large block of Base64 encoded certificate data]

Firma: jYKzIEYKdF2biZog9KgfX6rCB+js1/LhQ6A07j2Wh2p26VD6vgrUtbnJqBUBqodKXiLusmuNIUJZr30E8j/MZXHYnq/jVsQgOU7YJOhC/nAZfCXeDjr6stMAag... [Large block of Base64 encoded signature data]

VERSIÓN PÚBLICA





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA

**“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA
VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO
NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS”**

VERSION PÚBLICA





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

ÍNDICE

1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.....	3
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO.....	3
3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD DEL SERVICIO.....	3
4. REQUISITOS.....	8
5. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.....	9
6. FORMA DE PAGO.....	9
7. ENTREGABLES.....	10
8. PARTIDA PRESUPUESTAL.....	11
9. CONFIDENCIALIDAD.....	12
10. REQUISITOS POR CUBRIR POR EL PROVEEDOR.....	12
11. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE PRESENTAR EL PROVEEDOR ADJUDICADO.....	12
12. PRUEBAS DE VERIFICACIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR O ARRENDAR O SERVICIOS A CONTRATAR.....	14
13. VISITA A LAS INSTALACIONES DEL INECC.....	14
14. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	14
15. FORMA DE EVALUACIÓN.....	14
16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	15
17. PENAS CONVENCIONALES.....	15
18. DEDUCTIVAS DEL PAGO.....	16
19. NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICOS DEL ÁREA REQUIRENTE.....	17
20. PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL.....	17
21. IGUALDAD DE GENERO.....	18
22. AVISO DE PRIVACIDAD.....	18
23. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INECC.....	19
24. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.....	19
25. REQUISITOS PARA PRESENTAR DENUNCIA, LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE QUIEN SE DEBEN PRESENTAR Y LAS SANCIONES APLICABLES.....	19
26. ACLARACIONES.....	20
APÉNDICE I.....	21
APÉNDICE II.....	21

VERSIÓN PÚBLICA





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.

Se requiere el **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**, en adelante el **SERVICIO**, para el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (**INECC**); atendiendo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguran mejores condiciones de contratación para el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO.

El procedimiento de contratación del **SERVICIO** se llevará a cabo en partida, la cual se adjudicará al **PROVEEDOR** que cumpla los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia y oferte la comisión más baja, en el entendido que, en el caso de que la comisión sea igual a cero, el contrato se adjudicará al **PROVEEDOR** que oferte la bonificación más alta.

Partida	Descripción	Unidad de Medida
Única	"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"	Servicio

Para efectos de la administración del **SERVICIO**, el **INECC** designará en el contrato respectivo, a un **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien será auxiliado en la operación, verificación y revisión del cumplimiento del **SERVICIO**, por el **SUPERVISOR** que de igual manera sea designado en el contrato.

2.1. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que resulte de la adjudicación de la presente contratación estará vigente a partir de la notificación de la adjudicación, y hasta 31 de diciembre de 2022.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD DEL SERVICIO.

a) El **PROVEEDOR** empleará para el otorgamiento del **SERVICIO**, el medio de pago a través de monederos electrónicos, siempre cumpliendo con las condiciones requeridas para la contratación, proporcionando la cantidad de monederos electrónicos para el suministro solicitado por el **INECC** conforme a lo señalado en los **APÉNDICES I y II** de los presentes Términos de Referencia.

- Entendiendo por monedero electrónico cualquier dispositivo asociado a un sistema electrónico de pago utilizado para el suministro de combustible a vehículos automotores terrestres.
- Los monederos electrónicos ofertados por el **PROVEEDOR** deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal y administrativa. De manera específica con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio correspondiente y la Autorización para emitir monederos electrónicos de combustibles del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- El saldo de los monederos electrónicos será intercambiable únicamente por combustible, en las estaciones de servicio afiliadas al **PROVEEDOR**, a través de una red de pago con cobertura y aceptación a nivel nacional.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

b) El **PROVEEDOR** se obliga a remitir en un lapso no mayor a las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la notificación de la adjudicación, un archivo electrónico que contenga el directorio de estaciones afiliadas, ordenadas por entidad federativa, en las que se ofrecerá el **SERVICIO**. La información deberá ser enviada a los correos electrónicos del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, del **RESPONSABLE TÉCNICO** y del **SUPERVISOR** designados por el **INECC** y ser actualizada cada vez que la lista de establecimientos afiliados se modifique.

c) El **PROVEEDOR** se obliga a designar a un ejecutivo de cuenta, con capacidad de **lectura** para agilizar y atender los trámites administrativos correspondientes, así como para resolver cualquier contingencia administrativa y/u operativa que se presente durante la vigencia del contrato por lo que deberá dar a conocer al **INECC**, en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas siguientes al inicio de la vigencia del contrato correspondiente, a través de un archivo electrónico que contenga los nombres y datos de contacto públicos de dichos ejecutivos (cargo, correo electrónico, teléfono celular y fijo, dirección para oír y recibir notificaciones). La información deberá enviarse a los correos electrónicos del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, del **RESPONSABLE TÉCNICO** y del **SUPERVISOR** designados por el **INECC**.

d) El **PROVEEDOR** deberá administrar mensualmente el **SERVICIO** y considerar un monto máximo mensual de consumo en función del presupuesto asignado.

e) El **PROVEEDOR** deberá llevar un control del volumen suministrado al **INECC** por monedero electrónico, estación de **SERVICIO**, tipo de producto, monto y vehículo (modelo, placas).

f) En caso de falsificación de los monederos electrónicos, los cargos y gastos serán a cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**.

g) La dispersión que se haga a cada monedero electrónico, deberá permitir complementar el monto máximo autorizado para el mes subsecuente, considerando el remanente del mes previo, si lo hubiese.

h) Mediante correo electrónico, el **SUPERVISOR** designado por el **INECC** realizará, los últimos 5 (cinco) días de cada mes, la notificación del monto máximo que se asignará a cada uno de los monederos electrónicos para el **SERVICIO** durante el mes inmediato siguiente. El **PROVEEDOR** deberá asegurar el **SERVICIO** por máximo ese monto durante el periodo indicado y que estará disponible en cada uno de los monederos electrónicos a partir del primer minuto de cada mes.

i) Los monederos electrónicos deberán tener una vigencia igual o superior a la del contrato y su saldo deberá permanecer de forma ininterrumpida, garantizando la solvencia de estos.

j) El **PROVEEDOR** no tendrá la facultad ni el derecho de retener cualquier cantidad dispersada en los monederos electrónicos, ni de los saldos que se mantengan en éstos.

k) Los monederos electrónicos no generarán cobros adicionales por concepto de transacciones aceptadas o rechazadas, consultas de saldo, reportes y quejas, entre otros.

3.1 ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS

La entrega de los monederos electrónicos será responsabilidad del **PROVEEDOR**. Los monederos electrónicos deberán ser entregados al **SUPERVISOR** designado por el **INECC**, dentro de los 15 (quince) días posteriores a notificación de la adjudicación de la contratación, en el domicilio y horarios señalados en el **APÉNDICE II** de los presentes Términos de Referencia.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

El **PROVEEDOR** deberá asegurar la totalidad del importe de los monederos electrónicos cubriendo todos los riesgos contra pérdida total hasta su entrega a entera satisfacción del **INECC**, a través del **SUPERVISOR** designado por el **INECC**. En este sentido, el **PROVEEDOR** asegurará por los medios que estime convenientes, el traslado y entrega de los monederos electrónicos en las ubicaciones señaladas en el **APÉNDICE II**. Los gastos de flete, distribución y seguros para la entrega correrán a cargo del **PROVEEDOR** como parte del **SERVICIO**.

En caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con lo señalado en el contrato respectivo.

Según sea el caso, los monederos electrónicos deberán estar debidamente presentados y protegidos, para evitar daños en su manejo y traslado, asegurando la inviolabilidad de estos y conteniendo la información necesaria para su identificación.

El **PROVEEDOR** deberá entregar sin costo para el **INECC** una reserva de los monederos electrónicos solicitados (Tarjetas Stock), que deberá cubrir 2% del total requerido en el contrato, con el objetivo de que el **SUPERVISOR** designado por el **INECC** esté en posibilidad de realizar alguna sustitución de forma rápida y expedita en caso necesario. Los monederos electrónicos de reserva que no sean utilizados deberán ser devueltos al **PROVEEDOR** al finalizar el contrato.

Las tarjetas stock pueden ser asociadas a un vehículo de manera temporal a través de la plataforma web del **PROVEEDOR**.

3.2 COBERTURA

El **SERVICIO** deberá tener cobertura nacional, es decir, que pueda hacerse efectivo en todas las entidades de la República Mexicana, en los establecimientos afiliados al **PROVEEDOR** a través de alguna red de pago con cobertura y/o aceptación a nivel nacional. **PROVEEDOR** garantizará la aceptación de los monederos electrónicos en toda su red de establecimientos afiliados, sin restricciones.

Si las condiciones del **SERVICIO** lo requieren y el **PROVEEDOR** no contara con estaciones de servicio para atender la demanda del **INECC**, previa justificación, el **PROVEEDOR** deberá realizar los procesos de incorporación de estaciones de servicio a su red de establecimientos afiliados, en un plazo máximo de 5 días.

3.3 NO CONVERTIBILIDAD

Los monederos electrónicos sólo podrán ser utilizados única y exclusivamente para el suministro de combustible, no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito.

Asimismo, deberán garantizar su inviolabilidad y en su caso, responder por su dolosa reproducción.

3.4 PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

El **PROVEEDOR** no podrá subcontratar, traspasar, transferir o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones en la materia sustantiva de la presente contratación.

3.5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS

- En caso de fallas en el sistema de pago, el **PROVEEDOR** deberá contar con una estrategia de contingencia que permita garantizar el **SERVICIO** de acuerdo a las necesidades del **INECC**.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

- b) Los monederos electrónicos estarán asociados a un vehículo, a partir de la información que proporcione el **SUPERVISOR** designado por el **INECC** (tipo de combustible que utiliza el vehículo, marca, modelo y placas).
- c) Los monederos electrónicos deberán estar fabricados con un material duradero para su utilización normal durante la vigencia de los contratos respectivos. En caso de que los monederos electrónicos se deterioren, el **PROVEEDOR** deberá reemplazarlos, sin costo para el **INECC**.
- d) El **PROVEEDOR** deberá otorgar los monederos electrónicos sin costo para el **INECC** en su primera emisión. De la misma forma, deberá realizar la reposición sin costo, en caso de presentar fallas que imposibiliten su uso.
- e) En caso de robo o extravío de los monederos electrónicos, el **PROVEEDOR** deberá reemplazar los mismos dentro de los 5 (cinco) días siguientes, contados a partir de la fecha del reporte.
- f) El **PROVEEDOR** deberá manifestar en su cotización o proposición, el costo que tendrá la reposición de los monederos electrónicos ya sea por robo o extravío o solicitud de dispositivos adicionales. Dicho costo deberá ser estipulado en el contrato respectivo.
- g) El **SERVICIO** que proporcione el **PROVEEDOR**, deberá contar con soporte técnico, en línea y/o call center, para reportes y atención de consultas, disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, durante la vigencia de los contratos. Dicho soporte registrará los reportes y consultas detallando el requerimiento del usuario, así como el seguimiento y atención a la misma hasta su solución. Los reportes, consultas, seguimientos y soluciones podrán ser monitoreados por el **INECC** en la página Web; así mismo, al finalizar, estará, detalladamente, cada paso.

3.5.1 DISPOSICIÓN DE LÍNEA TELEFÓNICA PARA ATENCIÓN A USUARIOS

- a) El **PROVEEDOR** deberá contar con una línea telefónica para atención a usuarios (centro de contacto), sin costo. Este número deberá funcionar las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, durante la vigencia del contrato.

3.5.2 DISPOSICIÓN DE PLATAFORMA WEB DE ATENCIÓN A USUARIOS Y/O ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

- a) El **PROVEEDOR** deberá contar con un sistema o plataforma Web, la cual deberá estar habilitada para su operación durante la vigencia del contrato respectivo con un 99.9% de disponibilidad.
- b) El **PROVEEDOR** deberá proporcionar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RESPONSABLE TÉCNICO** y **SUPERVISOR** designados por el **INECC**, la dirección electrónica y los accesos a la plataforma Web durante las 24 (veinticuatro) horas posteriores a la firma del contrato; así como el manual de usuario claro y detallado del funcionamiento de la página Web.
- c) El **PROVEEDOR** deberá contar con un sistema o Plataforma Web que permita la consulta de consumos, saldos disponibles, validación mensual de las operaciones efectuadas, gestión de usuarios, dispersiones mensuales masivas y adicionales cuando se requiera.
- d) La plataforma Web deberá permitir crear y gestionar perfiles tanto de administrador (Cuentas Maestras y Subcuentas), como de usuarios, que permitan acciones diferenciadas en función de privilegios.





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

➤ **Cuentas Maestras:**

- ✓ Crear o eliminar Subcuentas, de acuerdo con los grupos de monederos electrónicos asociados a vehículos que defina el **INECC**.
- ✓ Consultar operaciones realizadas.
- ✓ Verificar saldos disponibles.
- ✓ Validar mensualmente las operaciones efectuadas a través de los monederos electrónicos y en su caso, efectuar aclaraciones por cargos no reconocidos.
- ✓ Realizar transferencias de saldos de un monedero electrónico a otro.
- ✓ Incrementar y disminuir límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
- ✓ Cambiar NIP de monederos electrónicos.
- ✓ Bloquear monederos electrónicos reportados como extraviados o robados y solicitar su reposición.

➤ **Subcuentas:**

- ✓ Consulta y validación de operaciones realizadas.
- ✓ Verificar saldos disponibles.
- ✓ Realizar transferencias de saldos de un monedero a otro.
- ✓ Incrementar y disminuir límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
- ✓ Reportar la pérdida o robo de los monederos electrónicos.

➤ **Usuario:**

- ✓ Verificar saldos disponibles.
- ✓ Ubicar estaciones de servicios afiliadas.
- ✓ Reportar la pérdida o robo de los monederos electrónicos.

e) El **PROVEEDOR** deberá generar un Informe Mensual con el desglose de consumos y montos por región, estación de servicio, tipo de producto, monto y vehículo.

f) Con el fin de garantizar la capacidad de **SERVICIO**, el **PROVEEDOR** deberá acreditar que cuenta con recursos materiales suficientes para atender la demanda.

g) Se establece que los movimientos y cargos por el suministro de combustible se reflejarán en la Página Web, de forma automática y en tiempo real, una vez realizada la transacción.

h) La página Web contendrá la información de los cargos facturados y por facturar, actualizándose los primeros 5 (cinco) días de cada mes.

i) La página Web estará disponible para su operación al día siguiente del inicio de la vigencia de los contratos y permanecer disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días durante la vigencia de los contratos.

j) El **PROVEEDOR** deberá informar, con 5 (cinco) días de anticipación, el mantenimiento programado que realice a la página Web, procurando que el mismo se realice en fines de semana y durante periodos restringidos de tiempo, para el caso del mantenimiento emergente se notificará con la anticipación que sea posible, derivado de que no está programada y responderá a necesidades no previstas.

k) Se deberá generar para el **INECC** un estado de cuenta Mensual.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

l) A través de la página Web se deberá permitir la cancelación y suspensión de los monederos electrónicos.

m) En la página Web se deberá permitir la autorización de suministro para el vehículo referido en el monedero electrónico, realizando las validaciones siguientes:

- Monedero electrónico activo o, en su caso, inactivo.
- Saldo: que cuente con saldo suficiente para erogar el suministro correspondiente.
- NIP (Número de Identificación): que concuerde con el correspondiente para cada vehículo.
- Placas: que concuerden con el correspondiente para cada monedero electrónico vinculado a cada vehículo, digitables en terminal punto de venta.
- Autorización de zona geográfica para realizar el suministro de combustible.
- Vigencia del monedero electrónico.
- Restricciones (por volumen o monto de carga) para el suministro de combustible, por período de tiempo o vehículos asociados a los monederos electrónicos.

3.6 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Con fundamento en el artículo 47 de la LAASSP y 85 de su RLAASSP, el contrato a celebrarse para el **SERVICIO** será abierto.

4. REQUISITOS

4.1 TÉCNICA.

En el procedimiento de contratación, el **PROVEEDOR** deberá presentar la siguiente documentación en papel, preferentemente membretado, con nombre y firma del representante o apoderado legal:

- a) Propuesta técnica: se describirán de manera clara y precisa las características técnicas del **SERVICIO** detallado en los presentes Términos de Referencia, así como los elementos de seguridad de los monederos electrónicos que consisten en su oferta.
- b) Con el fin de garantizar la capacidad de cumplir con el **SERVICIO**, el **PROVEEDOR** deberá acreditar que cuenta con recursos materiales y tecnológicos suficientes para atender la demanda; y así, evitar operaciones simuladas o subcontratadas con terceros en la materia sustantiva de la contratación.
- c) Directorio de estaciones afiliadas, con el fin de garantizar la cobertura requerida en los presentes Términos de Referencia.
- d) Currículum de la persona física, moral y/o entidades públicas nacionales, que contenga datos generales como teléfono, domicilio, correo electrónico, firmado por el representante o apoderado legal, en el que se visualice que cuenta con experiencia en la prestación del **SERVICIO**.
- e) Deberá presentar como parte de su propuesta la **Carta Compromiso de Confidencialidad** establecida por el **INECC**.

Toda la documentación deberá ser legible.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

4.2 ECONÓMICA.

El **PROVEEDOR** debe expresar en su propuesta económica, la fórmula o mecanismo de precio que esté dispuesto a ofertar especificando, en su caso, si incluirá comisión (cargo) y/o bonificación (descuento) porcentual a dos dígitos decimales que esté dispuesto a ofertar respecto del monto a contratar.

El **PROVEEDOR** presentará la propuesta económica impresa en papel preferentemente embretado, sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente firmada por su representante o el apoderado legal, de manera clara y precisa, en cada una de sus hojas.

5. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Cuando el **PROVEEDOR** entregue documentos que contengan información confidencial reservada o comercial reservada al **INECC**, al celebrar el contrato, deberá señalarlo sustentándolo en las disposiciones legales aplicables. El **INECC** analizará la información que reciba del **PROVEEDOR** y la clasificarán en términos de la normatividad aplicable.

Cuando el **INECC** hagan entrega de datos al **PROVEEDOR**, este no divulgará información relacionada con el objeto del Procedimiento de Contratación respectivo y desarrollo del procedimiento, a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio sin la autorización expresa y por escrito del **INECC**, quien podrá ejercer acción legal derivada de la violación a este punto en cualquier tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, mercantiles o cualquier otra a que haya lugar.

6. FORMA DE PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP, el pago de cada factura se efectuará en una sola exhibición, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del envío electrónico o entrega física previa cita, de la factura correspondiente, cumpliendo con los requisitos de la normatividad aplicable a la materia, previa prestación del **SERVICIO** en los términos del contrato.

Asimismo, deberán cumplirse todos y cada una de las siguientes condicionantes para el pago:

- a) Emisión de la liberación electrónica en la que se acredita la entera satisfacción del **INECC**.
- b) El pago de penalizaciones en la caja del **INECC** (en caso de haber sido acreedor a éstas).
- c) La aplicación de deductivas directamente en la factura correspondiente o la entrega de la Nota de Crédito relacionada con la factura a la que será aplicada (en caso de haber sido acreedor a éstas).

El **PROVEEDOR** deberá presentar la documentación vigente suficientemente probatoria, que acredite la existencia de cuenta bancaria a su nombre, para efectuar el pago de manera indistinta, mediante las siguientes formas: transferencia electrónica a través del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), depósito bancario y/o emisión de cheque.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calculan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y considerando días desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **INECC**.





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Las facturas deberán contar con los siguientes datos:

FACTURAR A NOMBRE DE:	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
R.F.C.:	INE 120606 AM5
DOMICILIO FISCAL:	Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

El original de la factura deberá reunir los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, e indicar la descripción del **SERVICIO**, conforme las especificaciones señaladas en los presentes Términos de Referencia

El pago se efectuará de manera indistinta, mediante las siguientes formas: transferencia electrónica a la cuenta bancaria del **PROVEEDOR** a través del SIAFF, depósitos a su cuenta y/o emisión de cheques a su favor.

La solicitud de pago y las facturas correspondientes deberán ser entregadas físicamente previa cita en las instalaciones del **INECC**, o enviadas vía electrónica, a las personas servidoras públicos del área requirente, para lo cual se proporcionan los siguientes correos electrónicos:

- ✓ francisco.godinez@inecc.gob.mx
- ✓ jose.martinez@inecc.gob.mx

El pago se realizará en moneda nacional, de conformidad con el artículo 45, fracción XIII de la LAASSP.

El **INECC** podrán realizar aclaraciones de cargos no reconocidos previo a la factura y posteriores a la misma.

El **INECC** no proporcionará anticipo.

7. ENTREGABLES.

El **PROBEDOR** deberá presentar los siguientes entregables:

NO.	Entregable
1	Monederos electrónicos requeridos y reserva del 2% del total.
2	Directorio electrónico y accesos a la plataforma Web, así como el manual de usuario claro y detallado de funcionamiento de la página Web.
3	Comprobante de dispersión del importe asignado a los monederos electrónicos
4	Escritura donde designe al menos un ejecutivo de cuenta, así como la información para concatenar el soporte técnico en línea y/o call center, para reportes y atención de consultas, disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, durante la vigencia del contrato.
5	Directorio de sus estaciones afiliadas en la Ciudad de México, zona conurbada e interior de la República.

7.1 LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA.

El **PROVEEDOR** deberá presentar los entregables conforme a lo siguiente:

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Entregable	Lugar	Fecha	Condiciones de Entrega
1	En las ubicaciones señaladas en el APÉNDICE II de los presentes Términos de Referencia, en un horario de 9:00 a 17:00 horas	15 (quince) días posteriores a la notificación de la adjudicación	Se entregarán conforme a lo señalado en los presentes Términos de Referencia
2	En las ubicaciones señaladas en el APÉNDICE II de los presentes Términos de Referencia, en un horario de 9:00 a 17:00 horas	24 (veinticuatro) horas posteriores a la firma del contrato.	Escrito firmado por el representante legal del PROVEEDOR en el que proporcione la dirección electrónica del sistema o Plataforma Web. Deberá enviarse por correo electrónico al ADMINISTRADOR DE CONTRATO, RESPONSABLE TÉCNICO y SUPERVISOR , designados por el INECC , con acuse de recibo.
3	En las ubicaciones señaladas en el APÉNDICE II de los presentes Términos de Referencia, en un horario de 9:00 a 17:00 horas	24 (veinticuatro) horas posteriores a la dispersión.	Se enviará por correo electrónico al ADMINISTRADOR DE CONTRATO, RESPONSABLE TÉCNICO y SUPERVISOR , designados por el INECC , con acuse de recibo.
4	En las ubicaciones señaladas en el APÉNDICE II de los presentes Términos de Referencia, en un horario de 9:00 a 17:00 horas	24 (veinticuatro) horas siguientes al inicio de la vigencia del contrato respectivo	Escrito debidamente firmado por el representante legal del PROVEEDOR , en archivo PDF y enviado por correo electrónico al ADMINISTRADOR DE CONTRATO, RESPONSABLE TÉCNICO y SUPERVISOR , designados por el INECC , con acuse de recibo.
5	En las ubicaciones señaladas en el APÉNDICE II de los presentes Términos de Referencia, en un horario de 9:00 a 17:00 horas	24 (veinticuatro) horas siguientes a la notificación de la adjudicación	Archivo electrónico en Excel o PDF, enviado por correo electrónico al ADMINISTRADOR DE CONTRATO, RESPONSABLE TÉCNICO y SUPERVISOR , designados por el INECC , con acuse de recibo.

8. PARTIDA PRESUPUESTAL

NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.
26103	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos.

Con fundamento en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y lineamientos 7 fracciones I y II, y 14 fracciones I de los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, en lo que resulte aplicable, el **INECC** para la contratación buscará la máxima economía y eficacia observando en todo momento los principios y disposiciones de austeridad,





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

así como de disciplina presupuestaria, evitando exceder los montos erogados en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, una vez considerando los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación; salvo la autorización presupuestal que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa justificación.

9. CONFIDENCIALIDAD

El **PROVEEDOR** se obliga a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada, o se genere con motivo de la contratación. En su caso, sólo podrá hacerla del conocimiento a terceros previa autorización del servidor público del **INECC** facultado para ello. El **PROVEEDOR** deberá presentar como parte de su propuesta la **Carta Compromiso de Confidencialidad** establecida por el **INECC**. Asimismo, el **PROVEEDOR** se obliga a firmar y cumplir el Acuerdo de Confidencialidad y Resguardo de Información, el cual formará parte del contrato que celebren las partes.

10. REQUISITOS POR CUBRIR POR EL PROVEEDOR.

Participaran las personas físicas, morales y/o entidades públicas nacionales, que cuenten con la capacidad técnica propia instalada, para el cumplimiento del objetivo de la contratación, conforme a los requisitos contenidos en los presentes Términos de Referencia.

Participarán únicamente las personas físicas, morales y entidades públicas nacionales que se encuentren registrados en Servicios de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que no estén impedidos para participar en el procedimiento de contratación.

El **PROVEEDOR** deberá cumplir con cada uno de los requisitos de los presentes Términos de Referencia.

11. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE PRESENTAR EL PROVEEDOR ADJUDICADO.

El **PROVEEDOR** que del procedimiento de contratación que establezca el **INECC** para el objetivo de la contratación **resulte adjudicado**, deberá para la formalización del contrato presentar previamente la documentación e información siguiente:

- a) Acreditación de existencia y personalidad jurídica.
- b) Manifestación de solvencia.
- c) Manifestación de los artículos 50 y 60 de la LAASSP.
- d) Declaración de Integridad.
- e) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de la Estratificación de la Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYMES).
- f) Cédula de Identificación Fiscal.
- g) Manifiesto de conocer y aceptar todos los requisitos de participación.
- h) Manifestación de no encontrarse en el supuesto del artículo 49, fracción IX y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- i) Manifestación de cumplimiento de normas oficiales.
- j) Carta compromiso de entrega de póliza de responsabilidad civil (en caso de que le sea aplicable).
- k) Documento Vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (en los casos en que la contratación exceda de \$300 mil pesos sin IVA) o en su caso, manifestación bajo protesta de decir verdad, que no les aplicable por no exceder su propuesta los \$300 mil pesos sin IVA.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

- l) Documento Vigente expedido por el IMSS, en el que se emita la opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social (en los casos en que la contratación exceda de \$300 mil pesos sin IVA) o en su caso, manifestación bajo protesta de decir verdad, que no les aplicable por no exceder su propuesta los \$300 mil pesos sin IVA.
- m) Documento Vigente expedido por el INFONAVIT, en el que se emita la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos (en los casos en que la contratación exceda de \$300 mil pesos sin IVA) o en su caso, manifestación bajo protesta de decir verdad, que no les aplicable por no exceder su propuesta los \$300 mil pesos sin IVA.
- n) Constancia del Aviso de Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de acreditar el cumplimiento al Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, o manifestación bajo protesta de decir verdad, que no les aplicable dicho registro, estableciendo los argumentos que lo justifiquen.
- o) Escrito en términos de lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respetivamente.
- p) Manifestación de discapacidad.
- q) Escrito de ser único patrón de los trabajadores que intervengan en la prestación del **SERVICIO**.
- r) Escrito de aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación
- s) Carta de compromiso de lugar y fecha de prestación del **SERVICIO**.
- t) Manifestación de datos de contacto y forma de pago.
- u) Manifestación que se encuentra registrada en el Sistema Electrónico CompraNet y en su caso, en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).
- v) CLABE Interbancaria a 18 posiciones.
- w) Comprobante Domicilio.

Para personas Físicas:

- I. Acta de Nacimiento
- II. Identificación Oficial (vigente (IFE, INE o Pasaporte).
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP).

Para personas morales:

- i. Acta Constitutiva y en su caso las actas de modificación que afecten el objeto, denominación, razón social o régimen capital de la persona moral, debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.
- ii. Escritura Pública en que consten las facultades del representante legal o apoderado (PODER).
- iii. Identificación Oficial vigente del representante legal o apoderado (IFE, INE o Pasaporte).

Para entes públicos:

1. Original de currículum actualizado, que deberá incluir, estructura organizacional, plantilla de personal técnico y administrativo, capacidad instalada y copia de documentación que acredite su experiencia con relación al **SERVICIO** a contratar.
1. Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.
2. Escritura Pública en que consten las facultades del representante legal o apoderado (PODER)
3. Decreto de creación.
4. Nombramiento del funcionario que tenga facultades para suscribir el pedido y/o contrato.
5. Identificación Oficial de quien tenga facultades para suscribir el pedido y/o contrato.





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

6. Documentación que acredite su experiencia con relación al **SERVICIO** a contratar y/o bienes a adquirir.
7. Escrito bajo protesta de decir de verdad que por parte de la dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como **PROVEEDOR**, tiene capacidad para prestar el **SERVICIO** por sí misma, o que cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del 49% del importe total del contrato celebrado con el **INECC**, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 4 de la LAASSP y en cumplimiento con lo indicado en el artículo 4 del RLAASSP.
8. Presentar la documentación que acredite fehacientemente que tiene o cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto total del contrato, esto es, que no requiere contratar a terceros para prestar el **SERVICIO**, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse.

El **INECC** se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados.

En caso de que el **PROVEEDOR adjudicado** no presente la totalidad de los documentos requeridos en el presente apartado, quedará sin efectos la adjudicación, dándose vista a la Órgano Interno de Control en la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que dentro de sus facultades proceda conforme la normatividad aplicable en la materia.

12. PRUEBAS DE VERIFICACIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR O ARRENDAR O SERVICIOS A CONTRATAR.

Por las especificaciones del **SERVICIO** a contratar, no se requiere realizar pruebas de verificación a que se refiere los artículos 29 fracción X de la LAASSP y 33 fracción II, inciso e) del RLAASSP.

13. VISITA A LAS INSTALACIONES DEL INECC.

Por las especificaciones del **SERVICIO** a contratar, no se requiere realizar visita a las instalaciones del **INECC** por el **PROVEEDOR**, a que se refiere el artículo 39, fracción III inciso b) del RLAASSP.

14. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Del resultado de la investigación de mercado, el **INECC** seleccionará de entre los procedimientos contemplados en el artículo 26 de la LAASSP, el que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El contrato se adjudicará al **PROVEEDOR** que oferte la comisión más baja y cumpla los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia; en el entendido que, en el caso de que la comisión sea igual a cero, el contrato se adjudicará al **PROVEEDOR** que oferte la bonificación más alta y cumpla los requisitos.

Los porcentajes de la bonificación deberán ser expresados en número positivo.

La bonificación ofertada deberá ser fija durante la vigencia del contrato.

15. FORMA DE EVALUACIÓN.

La forma de evaluación de las propuestas será **Binario**, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la LAASSP y 51 del RLAASSP.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El **PROVEEDOR** adjudicado a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad del **SERVICIO** proporcionado, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza divisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación, 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado antes de I.V.A. a favor del **INECC**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente, salvo que la prestación del **SERVICIO** se realice dentro del citado plazo a entera satisfacción del **INECC**. De no cumplir con dicha entrega, el **INECC** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control en la SEMARNAT para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la LAASSP.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del **PROVEEDOR**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que el **INECC** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato respectivo o modificación al plazo, el **PROVEEDOR** se obliga a entregar al **INECC** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

El **PROVEEDOR** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de la garantía deberá solicitarse por escrito al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y su entrega se realizará a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del **INECC**, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Piso 3, Ala B, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpam, CP. 14210, Ciudad de México o aquel que le sea notificado por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

17. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 de la LAASSP y 85 fracción V, 95 y 96 del RLAASSP, así como el numeral VIII.3.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del **INECC**, las penas convencionales, que por el tipo de contratación se aplicarán, por atraso en la prestación del **SERVICIO**, serán determinadas en función de la tabla siguiente:



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

NO.	CONCEPTO	PENALIZACIÓN
1	Atraso en la fecha pactada para la entrega de los monederos electrónicos	1% del valor total de la factura correspondiente antes del I.V.A., por cada día natural de atraso.
2	Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los monederos electrónicos	
3	Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los monederos electrónicos, reintegrados por las Participantes	

Las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas al **PROVEEDOR** por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, el **PROVEEDOR** cubrirá la pena convencional a favor del **INECC**, mediante pago efectuado en la tesorería del **INECC** y el **PROVEEDOR** queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el pago de referencia un ejemplar original del mismo al área responsable de administrar el contrato.

Para el pago de las penas convencionales, el **INECC** a través de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, informará por escrito al **PROVEEDOR** el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

La acumulación de las penas convencionales no excederá el importe de la garantía de cumplimiento 10% (diez por ciento), sin considerar el I.V.A., en cuyo caso se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 del RLAASSP, el pago del **SERVICIO** quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, el **INECC** podrán en cualquier momento optar por la rescisión del contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 54 de la LAASSP, el **INECC** podrán, en cualquier momento, rescindir administrativamente su contrato específico, cuando el **PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

18. DEDUCTIVA DEL PAGO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la LAASSP y, así como el numeral VIII.3.5.2 de las POBALINES del **INECC**, las deductivas, que por el tipo de contratación se aplicarán, derivadas del incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del **SERVICIO**, serán determinadas en función de la tabla siguiente:

NO.	CONCEPTO	DEDUCTIVA
1	Por la prestación parcial del servicio.	1% del valor total de la factura correspondiente antes del I.V.A.
2	Por la prestación deficiente del servicio.	





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Las deductivas serán calculadas, aplicadas y notificadas por escrito al **PROVEEDOR**, por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

En ningún caso las deducciones podrán negociarse en especie.

Las deducciones se aplicarán a la factura del pago correspondiente o a través de Nota de Crédito, quedando condicionado el pago hasta la debida ejecución de la deductiva.

En caso de que los conceptos en los que subsistan el cumplimiento parcial o la deficiencia sean equivalentes al importe de la garantía otorgada por el **PROVEEDOR** adjudicado del **SERVICIO**, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** podrá optar por cancelar total o parcialmente el **SERVICIO** aplicando la pena convencional máxima al **PROVEEDOR**, lo anterior, en términos del artículo 100 del RLAASSP, o bien, optar por rescindir el contrato en término de la LAASSP.

19. NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ÁREA REQUIRENTE.

Como responsables del contrato por parte del **INECC**, se han designado a los siguientes servidores públicos:

- **C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del **INECC** o quien lo sustituya, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. Correo electrónico: juan.bringas@inecc.gob.mx
- **LIC. FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA**, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del **INECC** o quien lo sustituya, como **RESPONSABLE TÉCNICO**. Correo electrónico: francisco.godinez@inecc.gob.mx

20. PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL.

Cadenas productivas del Gobierno Federal es un programa que promueve el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), a través de otorgarle al **PROVEEDOR** afiliado liquidez sobre sus cuentas por cobrar derivada del **SERVICIO**, contribuyendo así a dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos, así como financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

Afiliarse a Cadenas Productivas no tiene ningún costo, consiste en la entrega de un expediente, hecho que se realiza una sola vez independientemente de que sea el **PROVEEDOR** de una o más Dependencias/Entidades de la Administración Pública Federal.

Una vez afiliado, el **PROVEEDOR** recibirá una clave de consulta para el Sistema de Cadenas Productivas que opera en Internet. A través de Cadenas Productivas podrá consultar la fecha programada de las cuentas por cobrar, a fin de contar con la opción de realizar el cobro de manera anticipada, permitiendo con ello planear de manera eficiente el flujo de efectivo, realizar compras de oportunidad o cumplir con los compromisos.

Cadenas Productivas ofrece:

- Adelantar el cobro de las facturas electrónicas mediante el descuento electrónico:
 - ✓ Obtener liquidez para realizar más negocios.
 - ✓ Mejorar la eficiencia del capital de trabajo.
 - ✓ Agilizar y reducir los costos de cobranza.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

- ✓ Realizar las transacciones desde la empresa en un sistema amigable y sencillo, www.nafin.com
- ✓ Realizar en caso necesario, operaciones vía telefónica a través del Call Center 55 50 89 61 07 y 01800 NAFINSA (62 34 672).
- Acceder a capacitación y asistencia técnica gratuita.
- Recibir información.
- Formar parte del Directorio de compras del Gobierno Federal.

Características descuento o factoraje electrónico:

- Anticipar la totalidad de su cuenta por cobrar (documento)
- Descuento aplicable a tasas preferenciales
- Sin garantías, ni otros costos o comisiones adicionales
- Contar con la disposición de los recursos en un plazo no mayor a 24 horas, en forma electrónica y eligiendo al intermediario financiero de su preferencia

El directorio de compras es una base de información de empresas que venden o desean vender a todas las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal. A través de esta herramienta los compradores del Gobierno Federal tendrán acceso a la información de los productos y servicios que la empresa ofrece para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

Se recibirán boletines electrónicos con los requerimientos de las Dependencias y Entidades que requieren los productos y/o servicios para que de un modo ágil, sencillo y transparente pueda el **PROVEEDOR** enviar sus cotizaciones.

Para dudas y comentarios vía telefónica llamar al teléfono 55 5089 6107 o al 01 800 NAFINSA (62 34 672) de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Dirección Oficina Matriz de Nacional Financiera S.N.C., Av. Insurgentes Sur número 1971, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

El **INECC** podrá, previa solicitud del **PROVEEDOR** adjudicado, realizar la incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo dando de alta en el mismo, la totalidad de las cuentas por pagar al **PROVEEDOR** adjudicado.

21. IGUALDAD DE GÉNERO

En cumplimiento a la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres (NMX-R-025-SCFI-2015) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre del 2015, que establece en todos los casos donde se utilice un lenguaje que pudiera interpretarse como excluyente al género femenino, invariablemente deberá interpretarse y entenderse como incluyente e igual tanto para hombres como para mujeres.

22. AVISO DE PRIVACIDAD.

El **INECC**, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen los participantes con motivo del presente procedimiento de contratación, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, de tal manera que no será transferida a terceros con el fin de salvaguardar su integridad.





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro portal de Internet, en la siguiente liga:

<https://www.inecc.gob.mx/transparencia/>

23. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INECC.

Los participantes se comprometen a apegarse en el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato, lo establecido en el "CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO", el cual puede ser consultado a través de la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/inecc/documentos/codigo-de-conducta-del-inecc>

24. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Se informa que el procedimiento y el contrato que pueda darse con particular, como consecuencia del presente procedimiento de contratación, estarán regidos conforme al de conformidad con el anexo primero de la sección II, punto 6 y 8 del ACUERDO por el que se expide "PROTOCOLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES" (Protocolo), publicado en el DOF el 20 de agosto de 2015 y sus reformas de fecha 19 de febrero de 2016 y 20 de febrero de 2017, dicho Protocolo deberá ser observado y cumplido por las y los servidores públicos del INECC que participen en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y aquellos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, conforme al ANEXO PRIMERO del citado Protocolo. El Protocolo puede ser consultado en internet en la sección de la Secretaría de Función Pública que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx) a través de la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/sfp/documentos/protocolo-de-actuacion-en-materia-de-contrataciones-publicas-otorgamiento-y-prorroga-de-licencias-permisos-autorizaciones-y-concesiones-97983>

25. REQUISITOS PARA PRESENTAR DENUNCIA, LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE QUIEN SE DEBEN PRESENTAR Y LAS SANCIONES APLICABLES.

Se dan a conocer en general los requisitos, en caso de presentar denuncia, las autoridades competentes ante quien se deben presentar y las sanciones que establecen en las diversas normatividades aplicables a la materia:

- a) **Autoridades ante quien se presentarán denuncias y responsables de su resolución:** aquellas que se encuentran establecidas en los artículos 59 de la LAASSP, 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y 130 de la Ley de Asociaciones Públicas Privadas (LAPP), en correlación con lo dispuesto en los artículos 62 fracción III y 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- b) **Requisitos mínimos que debe contener el escrito de denuncia:** se encuentran establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a los artículos 11 de la LAASSP, 13 de la LOPSRM, 93 de la LGRA y 9 de la LAPP.
- c) **Sanciones aplicables a quien infrinja los ordenamientos invocados:** se encuentran establecidas en los artículos 59 y 60 de la LAASSP, 78 de la LOPSRM, 75 de la LGRA y 131 de la LAPP.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

26. ACLARACIONES.

Las aclaraciones serán presentadas y atendidas a través del Sistema CompraNet o por correo electrónico en la siguiente cuenta, debiendo utilizar para tales efectos, el formato establecido por el INECC:

- ✓ adquisiciones@inecc.gob.mx

POR EL INECC

ADMINISTRADOR(A)

C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

RESPONSABLE TÉCNICO(A)

LIC. FRANCISCO GODÍNEZ SECOVIA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

LOS PRESENTES TÉRMINOS DE REFERENCIA FORMARÁN PARTE DEL CONTRATO SE CELEBRE ENTRE EL INECC Y EL PROVEEDOR ADJUDICADO.

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

APÉNDICE I DEMANDA AGREGADA

Ramo	Dependencia ó Entidad	Número mínimo total de monederos electrónicos para el SERVICIO	Número máximo total de monederos electrónicos para el SERVICIO	Importe mínimo total	Importe máximo total
16	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)	10	25	\$411,586.00	\$1,028,965.00

VIGENCIA:

INICIO	TERMINO
A partir de la notificación de la adjudicación	31 de diciembre de 2022

APÉNDICE II DOMICILIOS DEL INECC

La entrega de los monederos electrónicos se hará en los siguientes domicilios, días y horarios, cumpliendo con todos los requisitos señalados en los presentes Términos de Referencia:

Dependencia ó Entidad	Calle	Número Externo	Número Interno	Colonia	Código Postal	Entidad Federativa	Municipio o Alcaldía
INECC	Biviera Adolfo Ruiz Cortines	4209	Pisos PB, 1, 2 y 3; Alas A y B	Jardines en la Montaña	14210	Ciudad de México	Tlalpan

Días
Lunes a Viernes

Horarios
9:00 a 17:00 horas

Se atenderá con previa cita que se agende con el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RESPONSABLE TÉCNICO y/o SUPERVISOR** del contrato.

Durante la vigencia del contrato, el **INECC** podrá dar de alta o baja inmuebles o espacios, mediante notificación por escrito, sea en oficio o mediante correo electrónico, al **PROVEEDOR** con una anticipación de por lo menos 24 (veinticuatro) horas, sin que dicho cambio implique costos adicionales al **INECC**.

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





LISTA DE DATOS TESTADOS

- Número de Factura.
- Nombre de Persona Física.
- RFC de Persona Física.
- Cédula de Identificación fiscal de Persona Física.
- Domicilio de la Persona Física.
- Folio Fiscal.
- Certificado SAT.
- Certificado del emisor.
- Sello Digital del CFDI o del emisor.
- Sello Digital del SAT.

VERSIÓN PÚBLICA